



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02317-2012-0-2501-
JR-PL-07; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MIGUEL ANGEL FLORES PAREDES
ORCID: 0000-0001-9850-0000**

ASESOR

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Miguel Angel Flores Paredes

ORCID: 0000-0001-9850-0000

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por brindarme la sabiduría, que me permite mi progreso

A mis maestros:

Por todas sus enseñanzas

A mi asesora:

Por las pautas, en el desarrollo de la investigación

Miguel Angel Flores Paredes

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su apoyo incondicional, que me motiva a mejorar cada día.

A mis hijos:

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en las diferentes situaciones vividas a lo largo de la carrera universitaria

Miguel Angel Flores Paredes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, acción contencioso administrativo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on administrative contentious action; file N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, Judicial District of Santa, Chimbote 2022; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of quantitative qualitative type, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected by means of convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and a checklist was used as an instrument, validated by means of expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, substantive and operative parts of the first instance sentence was very high, very high and very high, while the quality of the second instance sentence was very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	8
2.2.1.1. La pretensión	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos	8
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	8
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.3. Partes del proceso	9
2.2.1.3.1. Parte demandante.....	9
2.2.1.3.2. Parte demandado.....	9
2.2.1.4. La prueba	10
2.2.1.4.1. Definición	10
2.2.1.4.2. Naturaleza jurídica.....	10
2.2.1.4.3. Objeto	10
2.2.1.4.4. Finalidad	10
2.2.1.4.5. Medios probatorios ofrecidos en el presente caso	11
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	12

2.2.1.5.1. Fundamento de la impugnación.....	12
2.2.1.5.2. Objeto de la impugnación.....	12
2.2.1.5.3. Presupuestos de la impugnación.....	12
2.2.1.5.4. El recurso de apelación.....	13
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.4.2. Objeto	14
2.2.1.5.4.3. La apelación en el presente caso de estudio	14
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	18
2.2.2.1. Sistema previsional peruano	18
2.2.2.2.1. ¿Por qué organizar un sistema de pensiones?	19
2.2.2.2.2 Esquemas de pensiones	19
2.2.2.2.3 La Deuda Previsional	20
2.2.2.2.4. Tendencias previsionales	20
2.2.2.2.5 Los sistemas vigentes en el Perú.	20
2.2.2.2.6. El sistema privado: Ley 25897	20
2.2.2.2. Aportes previsionales	21
2.2.3. El proceso contencioso administrativo	21
2.2.3.1. El fundamento constitucional del proceso contencioso.....	21
2.2.3.2. Tutela de los derechos fundamentales y el proceso contencioso.....	22
2.2.3.3. Objeto del proceso.....	22
2.2.4. Calidad de sentencias.....	23
2.3. Marco conceptual	23
III. HIPÓTESIS	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	30
4.7. Matriz de consistencia lógica	32
4.8. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS	35
5.1. Resultados.....	35

5.2. Análisis de los resultados	69
V. CONCLUSIONES	72
Referencias bibliográficas	73
ANEXOS	77
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	78
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	91
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	96
ANEXO 4: Organización, calificación de datos y determinación de las variables ...	106
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	116

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	31
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	36
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	46
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	58
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia.....	61
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia	63

I. INTRODUCCION

La presente investigación aborda el problema de la jubilación (derecho previsional) que por lo general se recurría al proceso contencioso administrativo, por el derecho a solicitar una pensión de jubilación, y como es de conocimiento público, las solicitudes de pensión de jubilación, tardaban mucho tiempo (incluso años). Por ello, es asertivo sostener que el acto de recurrir a la ONP y solicitar su pensión de jubilación era en extremo un eterno sufrimiento, por cuanto, siempre se judicializaba (siempre apelaban) escenario que se agravo con la llegada de la pandemia, puesto que todos les urgía un poco de dinero, más aun, que los tramites se suspendieron y luego fueron de manera remota, por la pandemia, retrasando las solicitudes de pensión de jubilación. Ante ese escenario, el ex presidente Vizcarra promulgo la Ley N° 30927, donde facultad a la ONP a conciliar, desistir y allanarse en los procesos judiciales que versen en materia previsional.

Las universidades en su rol de fomentar la investigación, determina una línea de investigación para cada carrera profesional que permita al estudiante desarrollar sus labores de investigación; en este punto, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, no ajena a esta política de implementar líneas de investigación, tal como ocurre en la escuela de Derecho, sobre calidad de sentencias (1ra y 2da instancia) que se ubica dentro de las normas internas de la universidad, la misma que será ejecutado por sus estudiantes y asesorado por el docente a cargo del curso o talleres de investigación.

Es entonces que luego de revisado el material documental de interés es que en el presente trabajo se procede a realizar el siguiente proyecto de investigación de manera individual. Siendo el caso el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; Distrito Judicial del Santa, siendo un proceso contencioso administrativo, tramitado en el Séptimo Juzgado Laboral de Chimbote de la provincia del Santa del Distrito Judicial del Santa.

La administración de justicia, siempre estuvo y aún permanece en el ojo de la tormenta, debido a su falta de legitimidad, sus cuestionables decisiones, las denuncias de corrupción que impera en los jueces (desde los supremos hasta los de paz letrados) y servidores judiciales. Ahora bien, es preciso mencionar que, frente a la decisión judicial el derecho nos brinda mecanismos jurídicos para hacer valer nuestro derecho en instancias superiores, por medio de la apelación y casación.

“La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida a la administración de justicia en el Perú”. (ULADECH católica, 2021)

Para Nieto (2019: 15-16) la corrupción en la administración de justicia no es exclusivo de un país, este problema se replica en todos los países, en menor o gran medida, claro está que Latinoamérica, es quien se lleva el mayor porcentaje; por ello, no es sorprendente ver en las noticias, como se dictan prisiones preventivas o medidas de restricción para aquellos jueces y/o servidores que cometen el delito de corrupción, hoy en día se ha normalizado la idea que luchar contra la corrupción en el sistema de justicia es difícil, a pesar de la dureza la ley, siempre salen nuevos casos de corrupción dentro de la administración de justicia, tal como lo revela las noticias e informes periodísticos dominicales. Por ello, Ardila (2016: 19-20) refiere que, entre las consecuencias que trae consigo la administración de justicia se tiene: falta de capacidad para resolver conflictos, ausencia de eficacia, falta de impulso a otros mecanismos alternativos de justicia.

Por otra parte, el desarrollo de la tecnología trajo consigo instrumentos que dinamiza la interacción en la administración de justicia, más aún, con la llegada de la pandemia, obligo a los países acelerar el proceso de modernización del sistema de justicia, por medio de las TIC, por el distanciamiento social que implicó el covid-19. En efecto, entre los cambios más significativos fue la incorporación del expediente judicial electrónico, la mesa de partes virtual, las audiencias virtuales, el trabajo remoto, en aras de mantener la continuidad de la labor jurisdiccional. Pues bien, entre los beneficios más destacados son la política ambiental (reemplazo del papel) optimización del trabajo jurisdiccional, economía procesal, transparencia, publicidad. Con ello, se aparentemente se apertura un ligero cambio de percepción, hacia una justicia eficaz y oportuna. Cabe destacar que las plataformas digitales, jugaron un rol protagónico en la modernización de la administración de justicia, hacia una interacción entre las partes, en aras de fortalecer la confianza y productividad del sistema de justicia. (Paredes, 2020: 1-2)

Los motivos para arribar a la investigación residen en tres aspectos: (i) la primera, porque es parte de la línea de investigación que estableció la universidad, sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, que versan acerca de la parte expositiva,

considerativa y resolutive; (ii) en atención a la línea de investigación, se logro conseguir el expediente que contiene un problema social, denigrante para los adultos mayores, puesto que, siempre son maltratos cuando solicitan su pensión de jubilación, a pesar de haber brindado los mejores años de su vida, al empleador; y, (iii) finalmente, a la cuestionada labor jurisdiccional, que a pesar de sus esfuerzos y normas de mejora, siempre serán el ojo de tormenta, por sus deficiencias, lentitud, sobrecarga, excesiva burocracia y formalismo, y si a ello, se adiciona, el personal insensible a la problema de las partes, la falta de imparcialidad, sentencias cuestionables, o lo que es peor, la corrupción en la administración de justicia.

Finalmente, atendiendo la línea de investigación de la universidad, el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, del Distrito Judicial del Santa, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Séptimo Juzgado Laboral de Chimbote, donde resolvió, Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña M.D.L.C.D.C. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, por lo que declaro NULAS las RESOLUCIONES DENEGATORIAS FICTAS. En consecuencia, ORDENO que la demandada expida nueva resolución administrativa. Asimismo, la referida sentencia fue apelada, pasando a elevar los actuados, al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña M.D.L.C.D.C. contra la Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; por lo que declara Nulas las resoluciones denegatorias fictas, en consecuencia ordena que la demandada expida nueva resolución administrativa.

En base a esto se seleccionó el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; sobre proceso contencioso administrativo; donde se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?

Para ello se planteó como objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2022.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, en basa a los beneficios que genera los resultados sobre la calidad de sentencias, que se desprende del análisis de cada parte de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive) para ello, se aplicó el método de calidad por cada parte de la sentencia, otorgándole una calificación, que posteriormente, se aplicara la sumatoria correspondiente, para determinar el nivel de calidad, según los rangos de medición.

La finalidad que se persigue es la determinación de la “calidad de sentencia”, en ese sentido, nuestra variable de estudio recurre a la toma de una gama de parámetros de medición, los que serán desagregados para evaluar su calidad; en este caso, se evaluara las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso contencioso administrativo, donde el actor, solicita pensión de jubilación. En ese contexto, se determinará su nivel de calidad, escenario, que motivará a futuras investigaciones, mas aun, si se trata de un proceso, donde se le retrasa la ejecución y disfrute de un derecho.

Por ello, resulta de vital importancia que los involucrados en la administración de justicia, asuman su rol protector de derechos fundamentales y el debido proceso, en aras de materializar la esencia de la administración de justicia, como la tutela jurisdiccional efectiva. De tal modo, que les permita generar confianza en una institución tan deslegitimada, por los constantes actos de corrupción del cual son protagonistas

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Antecedente internacional

- a. Dorado (2017) en España, en su tesis doctoral titulado: *“Un cambio en la administración de justicia: La oficina judicial”* sostiene, es relevante para la administración de justicia, la modernización del sistema por medios electrónicos, puesto que le brinda mayores herramientas que son de gran utilidad, no cabe duda que la tecnología a través de las TIC optimiza los recursos y dinamiza la interacción de las partes; por ello, es asertivo sostener que la tecnología es un gran aliado en el proceso de modernización de la administración de justicia

- b. Ludeña (2019) en España, en su tesis doctoral titulada: *“La intervención del Letrado de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Voluntaria”* enfatiza, la eficiencia de la administración de justicia se traduce en la simplificación de los procesos, el respeto de todas las garantías procesales que involucre a las partes, del mismo modo, mantener vigente la independencia de los jueces y la objetividad de sus decisiones, son elementos indispensables para el buen funcionamiento de la administración de justicia. Adicionándose el apoyo de la tecnología, mejorar el servicio judicial.

- c. Rodas (2020) en Ecuador, en su tesis doctoral titulada: *“Administración Pública y Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador”* asevera, las libertades y garantías constitucionales, con el pilar de un Estado constitucional, que cautela los derechos fundamentales, cuyo norte es una eficiente administración de justicia, bajo el parámetro del neoconstitucionalismo.

Antecedentes nacionales

- a. Alvines (2020) en Perú, en su tesis de maestría sostiene, los efectos del gobierno electrónico son positivos en la administración de justicia, la misma que se cristaliza en reducción de costos, carga procesal, mayor interacción entre las partes, mayores herramientas para la oralidad, que mejora el sistema de justicia.

- b. Anicama, (2019) en Perú, en su tesis de maestría refiere, las razones para un sistema judicial deficiente, son muchas como las limitaciones de acceso a la justicia, la sobre carga procesal, la corrupción, atención al público de pésima calidad, así lo percibe los abogados de Lima y la población, condición que aumenta el descontento y falta de legitimidad de la administración de justicia.
- c. Bejarano (2018) en Perú, en su tesis de maestría concluye, la administración de justicia necesita de mejoras que modernice el sistema, que permita una atención inmediata, reducción de barreras y costos, y en especial la neutralización de la corrupción, que contamina las decisiones judiciales.
- d. Miranda (2020) en Perú, en su tesis de maestría enfatiza, el impacto que produce la implementación del EJE (expediente judicial electrónico) no solo moderniza el sistema de justicia, sino que, además genera otros beneficios como la reducción de costos, economía procesal, publicidad y transparencia de la información judicial, dinamización de los procesos judiciales.
- e. Panduro (2019) en Perú, en su tesis de maestría concluye, entre las causas que orillan a la deficiencia e insatisfacción de la labor del poder judicial, son las limitaciones de los trabajadores jurisdiccionales, que se reducen, en el mal servicio, falta de logística, excesiva burocracia, pésima atención a los litigantes, adicionándose la corrupción que impera en la administración de justicia.

Antecedentes de la misma línea

- a) Sánchez (2016) en Trujillo investigo sobre calidad de sentencias del proceso de amparo de pensión de jubilación, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso de amparo de pensión de jubilación y reintegro de devengados, sede en Trujillo, la muestra es el expediente N° 05374-2004-0-1601-JR-CI-01, donde concluyó, que la calidad de las sentencias de ambas instancias de rango buena y muy buena.
- b) Puga (2016) en Lima investigo sobre calidad de sentencias de pensión de jubilación, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia, sobre pensión de jubilación y reintegro de devengados, sede en Lima, la muestra es el expediente N° 0079-2012-0-1903-JR-LA-01, donde concluyo, que la sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta calidad.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es una concepción abstracta, que se traduce como querer o desear, jurídicamente hablando es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva la tutela jurídica. En otros términos, es una manifestación de voluntad por lo que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del auto de la declaración. (Casassa, 2017: 19)

2.2.1.1.2. Elementos

Según Casassa, (2017: 19-20) los elementos de la pretensión ubicamos: (i) un elemento subjetivo (sujetos) que contiene tres sujetos: la persona quien la formula (demandante) frente a quien se formula (demandado), mientras que el órgano jurisdiccional vendría a ser el destinatario de la pretensión y quien tiene el deber de satisfacerla (acogiendo o rechazando la pretensión); y, (ii) dos elementos objetivos (objeto y causa)

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, del distrito judicial del Santa – Chimbote, la demandante en su pleno ejercicio al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva interpuso Proceso Contencioso administrativo contra la ONP, por violar su Derecho Constitucional a la Seguridad Social, solicitando:

- ✓ Declarar NULAS Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO la Resoluciones Fictas expedidas por la Oficina de Normalización Previsional, denegatorias de mi solicitud y Recurso de Apelación de fechas 21 de septiembre del 2011 y 07 de marzo del 2012 respectivamente.

- ✓ Se cumpla con LIQUIDAR Y ACTUALIZAR el monto de los reintegros de las pensiones DEVENGADAS de mi causante a partir del 01-07-1985 (fecha en que se le inaplico la ley 23908) HASTA EL 30-06-1991 (día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la moneda actual), APLICANDO EL PRINCIPIO VALORISTA CONTENIDO EN EL ART. 1236 DEL CODIGO CIVIL. Y sobre dicha base, realizar un nuevo recalcu de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengados a partir del 01-07-1991 hasta el 14-03-2007 (día anterior al fallecimiento de mi causante)
- ✓ Se cumpla con LIQUIDAR los INTERESES LEGALES de mi causante a partir del 01-07-1985 (fecha en que se le inaplico la Ley 23908) hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de mis pensiones devengadas.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Los puntos controvertidos son las afirmaciones que efectúan las partes procesales y preponderante para la resolución de la pretensión, donde las partes, no coinciden, todo lo contrario, discrepan. Además, es el Juez quien fija y resuelve los puntos controvertidos, (artículo 468 del Código Procesal Civil) ya sea admitiendo o rechazando los medios de prueba ofrecidos por las partes (saneamiento probatorio), si los hubiera. (Gaceta Jurídica, 2016b: 219)

2.2.1.3. Partes del proceso

2.2.1.3.1. Parte demandante

Las partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, solo aquellos que presentan la pretensión y aquellos que lo contradicen. En efecto, el demandante es quien recurre al órgano jurisdiccional solicitando tutela jurisdiccional efectiva, esto es, que su pretensión sea atendida y resuelta por los tribunales. (Gaceta Jurídica, 2016a: 137-138).

2.2.1.3.2. Parte demandado

Es la figura contraria en el proceso donde el actor ejecuta su réplica con signo contrario, es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la

ley. La parte en contra es el demandado quien pide esta declaración o protección (del derecho). La voluntad del demandante es decisiva para la intervención en juicio del demandado, desde que acciona en su contra y le atribuye esa condición al demandado, aun en contra de sus deseos (Gaceta Jurídica, 2016a: 139).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Definición

La prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos. Es decir, el cumulo de actos que tienen como propósito otorgar certeza al juez de la causa, para resolver contienda judicial, es por medio de la prueba donde se genera la convención del operador del derecho, para determinar la existencia o no de los hechos alegados por las partes. (Gaceta Jurídica, 2016a: 393)

2.2.1.4.2. Naturaleza jurídica

La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos en que es considerada un requisito indispensable para la existencia o validez del acto o contrato, sin embargo, se introduce al proceso a través de un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto permanece estático, inactivo; dentro de él adquiere significación probatoria (Gaceta Jurídica, 2016a: 395).

2.2.1.4.3. Objeto

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer, esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis. En ese sentido, objeto de la prueba siempre será materia de comprobación ante la autoridad judicial. (Gaceta Jurídica, 2016a: 395-396).

2.2.1.4.4. Finalidad

El fin de la prueba es siempre generar en el juez convicción sobre las afirmaciones de las partes, dentro del conflicto judicial, independientemente de buscar la verdad objetiva, siempre el propósito de la prueba versara sobre otorgar certeza suficiente al juez de la causa. Tal como lo preceptúa el artículo 188 del Código Procesal Civil que señala, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes,

producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Gaceta Jurídica, 2016a: 399).

2.2.1.4.5. Medios probatorios ofrecidos en el presente caso

En el presente expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07 sobre acción contenciosa administrativa, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, es como reza:

a. Medios de prueba ofrecidos por el demandante

Las pruebas ofrecidas son documentales:

- ✓ Resolución de pensión de Jubilación de mi causante N° 0000046613-2011-ONP/DPR-SC/D.L.19990 de fecha 16 de mayo del 2011.
- ✓ Copia del resumen de Liquidación de mi causante.
- ✓ Copia del detalle de la Hoja de regularización – Liquidación de mi causante
- ✓ Copia del detalle de la Hoja de regularización –Gratificación de mi causante.
- ✓ Copia de resolución de mi Pensión de Viudez N° 0000028201-2007-ONP/DC/D.L.19990 de fecha 28 de marzo del 2007.
- ✓ Copia de notificación de fecha 16-05-2011 a la recurrente (viuda).
- ✓ Copia de cupón de pago de pensión de Viudez.
- ✓ Copia certificada del Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de J.F.C.R., solicitada por M.D.L.C.D.C, de fecha 07-02-2008, donde se me declara como heredera universal de mi extinto esposo.
- ✓ Escrito presentado a la O.N.P. de fecha 21-09-2011, donde solicite la liquidación y actualización de los Reintegros e Intereses Legales de mi causante.
- ✓ Recurso de Apelación de fecha 07-03-2012 contra la Resolución Ficta que deniega mi petición referida a la liquidación y actualización de los Reintegros e Intereses Legales de mi causante.
- ✓ Escrito de fecha 05-11-2012, donde comunico a la ONP que doy por agotada la vía administrativa.
- ✓ Certificado de habilitación del CAS.

b. Medios de prueba ofrecidos por la demandada

El mérito a los medios probatorios presentados en la demanda.

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios, vendría a ser: “aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución -total o parcial- de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Gaceta Jurídica, 2016a: 685).

2.2.1.5.1. Fundamento de la impugnación

La impugnación se sustenta que, “ante el derecho vulnerado con el acto viciado, se pretende restablecer mediante el perfeccionamiento del acto impugnado; como el vicio o defecto supone una transgresión del ordenamiento jurídico la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley” (Gaceta Jurídica, 2016a: 686). En tal sentido, “la impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado” (Gaceta Jurídica, 2016a: 686)

2.2.1.5.2. Objeto de la impugnación

En principio, “el objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general -no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación”. (Gaceta Jurídica, 2016a: 690). Cabe precisar que, “la impugnación parcial cuando no todo el objeto sea impugnado o no lo sea por todos aquellos a quienes alcanza (o afecta). Es decir que podría haber una limitación objetiva en cuanto se impugne una parte del acto (de una sentencia, por ejemplo) y otra subjetiva cuando los impugnantes no son todos los afectados por el acto (por ejemplo, la nulidad la pide uno solo de los litisconsortes)” (Gaceta Jurídica, 2016a: 690)

2.2.1.5.3. Presupuestos de la impugnación

Son presupuestos de la impugnación:

El agravio, consiste en “el daño causado al impugnante derivado del vicio (in procedendo o in iudicando) producido. Constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de alguna de las partes” (Gaceta Jurídica, 2016a: 691)

La legitimidad, consiste “el poder de impugnar un acto determinado resulta necesario haber tenido intervención directa o mediata en él, o, en su caso, ser alcanzado por sus disposiciones de manera tal que justifique el interés jurídico” (Gaceta Jurídica, 2016a: 691)

El acto impugnado, consiste, “los actos procesales son susceptibles de ser impugnados, salvo en contados supuestos previstos expresamente por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, es presupuesto de la impugnación que el acto comprendido en ella no esté calificado por la ley como inimpugnado” (Gaceta Jurídica, 2016a: 691).

La formalidad, requiere “de requisitos formales como el plazo en que debe plantearse (de carácter perentorio), el pago de la tasa judicial correspondiente, la adecuación del recurso al acto que se impugna, la indicación expresa del agravio, la sustentación de la pretensión impugnatoria” (Gaceta Jurídica, 2016a: 692)

El plazo, “para la impugnación de las sentencias es un espacio de tiempo, establecido por ley, dentro del cual debe ser propuesta la impugnación, y transcurrido el cual no se la podrá proponer útilmente por haberse verificado la decadencia” (Gaceta Jurídica, 2016a: 692)

La fundamentación, “se debe señalar los fundamentos de hecho y de derecho que permitan llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez, o sea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, de su trascendencia y del agravio ocasionado al impugnante”. (Gaceta Jurídica, 2016a: 692)

2.2.1.5.4. El recurso de apelación

2.2.1.5.4.1. Concepto

Es el mecanismo por el cual las partes litigiosas recurren al superior (tribunal de segunda instancia) con el objetivo de que se modifique o revoque la sentencia que las partes estimen injustas, lesivas o arbitrarias. Por esa razón, la apelación es un recurso impugnatorio que les permite a los litigantes cuestionar la sentencia, en efecto, es aquí donde el impugnante se considera agraviado por una resolución judicial entendida como

injusta, solicita de un órgano jerárquicamente superior al que la dictó, la deje sin efecto o la modifique, total o parcialmente. (Gaceta Jurídica, 2016a: 721-722)

2.2.1.5.4.2. Objeto

El objeto del recurso impugnatorio de apelación en la esfera judicial siempre serán los autos y las sentencias, puesto que, es un acto procesal que tiene como destino cuestionar la decisión, evidenciando los errores o vicios que incurrió el juez de la causa (órgano jurisdiccional) en aras de modificar, revocar o dejan sin efecto, lo resuelto por el ad quem juez de primera instancia. (Gaceta Jurídica, 2016a: 722-723).

2.2.1.5.4.3. La apelación en el presente caso de estudio

En el presente caso, la apelación de la ONP es como reza:

SEÑOR JUEZ DEL SEPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE CHIMBOTE:

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL- ONP, debidamente representada por su Apoderado Judicial, J.C.T.S., identificado con DNI N° 18130868; en los iniciados por doña M.D.L.C.D.C, sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; atentamente y como mejor proceda en Derecho, a usted, digo:

Conforme al artículo 32 de la Ley N° 27584, Ley que regula al proceso Contencioso Administrativo, interpongo recurso de APELACIÓN contra la sentencia N° 07, del 05 de Diciembre del 2013, que declara fundada en parte la demanda, ordenando se cumpla con liquidar y actualizar los reintegros de las pensiones devengadas del causante de la demandante desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, teniendo en cuenta el criterio valorista contenido en el artículo 1236 del Código Civil; así como se cumpla con realizar el recalcu de las pensiones devengadas desde el 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo del 2007 más el pago de los intereses legales, en consecuencia, solito se eleve el expediente al superior jerárquico con el objeto de que se proceda a revocar la sentencia y reformándola, declare INFUNDADA la demanda, en base los siguientes argumentos:

I. EL JUZGADO HA REALIZADO UNA INCORRECTA INTERPRETACIÓN DEL DECRETO LEY N° 19990 Y LA LEY 23908:

1.1. RESPECTO A LOS CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

La sentencia, que origina el presente proceso, dispone que se hagan efectivo el pago de los devengados a partir del 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, aplicando además el criterio valorista fijado por el artículo 1236 del Código Civil.

Pretender reconocer el pago de los devengados a partir de dicha fecha, es desconocer los preceptos legales que desarrollan el derecho previsional en nuestro país. Inobjetablemente se estaría vulnerando el principio de legalidad, que no es sino un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

La administración pensionaria ha cumplido con otorgarle al causante del demandante pretende que se le aplique la Ley N° 23908 para obtener un reajuste la misma, empero lo afirmado por el demandante, de los documentos que anexó en su demanda, se desprende que al señor no le corresponde la aplicación de la mencionada ley por 01 razones mas que evidente: El causante del demandante de su fecha de contingencia tuvo como pensión un monto mayor al equivalente a los 3 SMV de aquella época; razón por la cual queda determinada la improcedencia de la Ley 23908; puesto que ésta solo se aplica en los casos en que el monto de pensión estableció en base a la fecha de contingencia es menor a los 3 SMV de aquella época.

Al respecto desarrollaremos el presupuesto que hace inviable la el pago de los devengados en aplicación de la Ley N° 23908.

a. El monto que percibió el causante del demandante en su fecha de contingencia es superior al que le hubiese tocado en aplicación de la ley N° 23908:

como se sabe, la Ley 23908, estableció se fije en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales, las pensiones de aquellas personas que tengan su fecha de contingencia dentro del periodo de vigencia de esta ley, que va desde el 09 de septiembre de 1984 hasta el 18 de Diciembre de 1992.

De lo expuesto, si tenemos en cuenta que el demandante tuvo como fecha de contingencia el 27 de Octubre de 1984, cuando cumplió con la edad requerida

(60 años); el monto que se le asignó fue superior al que hubiese resultado en aplicación de la Ley N° 23908. Para un mayor entendimiento, observamos que durante la fecha de contingencia del señor rigió el Decreto Supremo N° 018-84-TR, que determinó como sueldo mínimo vital el monto de S/. 72,000.00 Soles Oro; en consecuencia el monto que le hubiese correspondido en aplicación de la ley N° 23908 sería S/. 216.000.00 Soles Oro (S/. 72,000 Soles Oro x 3= S/. 216.000.00 Soles Oro).

Al demandante mediante Resolución Administrativa N° 6610-GRNM-IPSS-86 de fecha 14 de enero de 1986, se otorgó pensión de jubilación por la suma de S/. 405,703.26 Soles Oro; es decir una suma mucho mayor a la que hubiese correspondido en aplicación de la ley N° 23908.

Por ello, resultaría innecesaria la aplicación de la ley N° 23908 a la situación pensionaria del demandante, puesto que, de darse la aplicación, sería en desmedro de los intereses del señor.

b. Respeto a la actualización de las pensiones devengadas:

el demandante también se ha visto beneficiado con lo dispuesto por su judicatura, en el extremo que se dispone se realice un nuevo cálculo respecto de sus pensiones devengadas. Alega que no han sido debidamente actualizadas esas sumas en otros signos monetarios.

De acuerdo a la teoría valorista para lograr la completa satisfacción del acreedor que requiere indemnizarle con el valor del mismo, lo que no se logra dándole una cantidad que se ha ido despreciando con el tiempo, lo cual no se trata que el causante del daño pague más, sino de que no pague menos.

Empero, tratándose de derechos sociales a cargo del Estado, por ser quien asume el pago de pensiones del Régimen pensionario del D.L. 19990 las normas y límites de orden interno en materia presupuestal que tienen el carácter imperativo al depender por su naturaleza de su absoluto control (lo que no debe entenderse como una vulneración al derecho constitucional a la pensión), no deberían constituir impedimento ni justificación para convalidar o generar mecanismos de limitación; es más, ello si cabría cuando se pretenda una actualización de deudas previsionales, en tanto se afectaría los derechos de otras personas que pretendan acceder a una pensión de jubilación por la falta de disponibilidad presupuestaria que se originaría al estado por el efecto reflejo en otros

pensionistas, siendo esta la razón que no justifica la actualización de una deuda pensionaria.

El petitorio de la demanda, se sustenta en una concreta causa de pedir a la administración una revalorización de la pensiones devengadas de la pensión de jubilación del causante de la hora demandante, pidiendo que se actualice según el artículo 1236 del Código civil, por lo tanto señor Juez; vamos a acreditar a continuación que no es posible aplicar la teoría valorista que prescribe el Art. 1236 del Código Civil.

En ese sentido la ONP ha cumplido con actualizar los montos, ello es por la misma razón por la que hemos explicado líneas arriba, es decir; se procedió al reajuste de acuerdo a lo establecido en la Carta Normativa N° 013-DNP-IPSS-90, que estableció que las pensiones con una antigüedad mayor a un año al 01 de mayo de 1990, se reajustan a partir de esa fecha, a la suma de S/. 2.10 Nuevos soles, monto equivalente a tres sueldos mínimos vitales vigentes a dicha fecha, es decir S/. 0.70. Nuevos Soles, aplicándose en este sentido la teoría nominalista. Es más, incluso si es que su Despacho considera que no es correcto aplicar la teoría nominalista sino en su defecto la valorista, debe de tener en cuenta el ya establecido criterio de la Corte Suprema, pues tanto en la Casación N° 5129-2007 HUAURA y en la Casación N° 258-2008 HUAURA, la el colegiado ya establecido en su considerando cuarto, que tratándose de derechos sociales del Estado, la ONP esta sujeta a las rigurosas reglas presupuestarias que también tienen sustento en el Art. 77 de la Constitución del Estado, pues otorgar estos incrementos significaría afectar los derechos de otras personas que pretenden acceder a una pensión, pues se originaría una falta de disponibilidad presupuestaria que se originaría al Estado por el efecto reflejo en otros pensionistas, siendo entonces que en ambas casaciones, se resuelve que no es justificable una actualización de la deuda pensionaria.

Por todo ello la DEMANDA DEBE SER DECLARADA MANIFESTAMENTE INFUNDADA E IMPROCEDENTE.

II. ERROR DE DERECHO

Consiste en estimar una demanda reconociendo el pago de los devengados, además de la actualización de estos, sin aplicar debidamente la normatividad

relativa a la forma de los mismos y sin contar con los elementos de convicción suficientes para ello.

III. NATURALEZA DEL AGRAVIO

Es de naturaleza patrimonial, pues se esta ordenado a mi patrocinada actos que tendrían como efecto el otorgamiento de beneficios pecuniarios que por ley no esta obligada a desembolsar a favor del demandante, toda ves que se permitiría que al demandante se le otorgue una pensión de jubilación valiéndose de documentación irregular.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Sistema previsional peruano

El sistema peruano es mixto y su cobertura es nacional; su incorporación es obligatoria para los trabajadores que desarrollan una actividad laboral dependiente y es facultativa para quienes son trabajadores autónomos. A inicios de los años 90 la reforma del sistema previsional peruano, consistió en la creación de un régimen de capitalización individual. Ambos regímenes cohabitan; sin embargo, funcionan completamente separados en la legislación, administración y control. El régimen público funciona bajo la lógica del esquema de reparto administrado por la Oficina de Normalización Previsional, mientras que el sistema privado funciona bajo la capitalización individual y administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones. Mediante la implementación de estos sistemas, se busca dar protección ante la incapacidad física o biológica para continuar ejerciendo actividades laborales, sin que exista una disminución considerable en la calidad de vida que mantenía, es decir, garantizando la vida digna. (Torres, 2019: 27)

Es importante recordar los problemas por las que atraviesa el sistema previsional, donde el reclamo de los pensionistas colisiona, con la burocracia e indiferencia tanto de la ONP como de las AFP, más aun, en la ONP efectúan todo tipo de recurso administrativo y judicial, para retrasar el otorgamiento de la pensión de jubilación. (Vílchez & Arroyo, 2017: 76-77)

2.2.2.2.1. ¿Por qué organizar un sistema de pensiones?

La seguridad social representada en la jubilación, es un derecho fundamental, cuyo propósito es salvaguardar a las personas de avanzada edad que carecen de ingresos (por salud, pérdida de empleo o no logran conseguir trabajo) en efecto, todas las aportaciones implican un respaldo para el futuro. Por ello, el Estado se obliga a impulsar políticas previsionales que les asegure el futuro de los adultos mayores, debido a que la pensión futura asegura su subsistencia. (Vílchez & Arroyo, 2017: 76-77)

Los riesgos sociales siempre será una preocupación permanente del Estado, que repercute directamente en la recaudación, del mismo modo ocurre con el sistema previsional, puesto que se vincula al ahorro (forzoso) durante la vida laboral, esta condición evita que en el futuro solicites caridad pública; pues bien, el envejecimiento es duro, no solo por las múltiples enfermedades, sino también, por las restricciones laborales. En tal sentido, la pensión de jubilación procura cubrir las necesidades básicas, cuando resulta difícil seguir trabajando. Bajo ese contexto, en nuestro país solo el 34 % de los mayores de 60 años logran acceder a alguna forma de pensión. (Vílchez & Arroyo, 2017: 77-78)

2.2.2.2.2 Esquemas de pensiones

El sistema previsional público se caracteriza por un sistema de reparto colectivo, a diferencia del sistema privado, que va a una cuenta personal. Cabe destacar que los fondos serán generosos cuando existe buena administración, para obtener equilibrio en el tiempo, que les permita garantizar el fondo de pensiones de sus aportantes. (Vílchez & Arroyo, 2017: 78-79)

Es importante que los mecanismos de financiamiento cuenten con fuentes permanentes como: (i) ahorro de los trabajadores, y (ii) primas de seguro para cubrir el riesgo de invalidez y muerte (Vílchez & Arroyo, 2017: 79-80). Asimismo, existen otras formas de financiamiento que otros países recurren tales como: (i) esquemas de ahorro individual o capitalización; (ii) financiamiento de pensiones por capitalización individual; (ii) administración privada sólo para la capitalización de ahorros. En puridad, el estado se obliga a supervisar y regular el sistema de administración de fondo de pensiones. (Vílchez & Arroyo, 2017: 80-81)

2.2.2.2.3 La Deuda Previsional

Los fondos de administración pública, han sido diezmados, ello se debe a varias razones: (i) tasas de reemplazo con errores en la estimación; (ii) bajas tasas de crecimiento económico; (iii) los sistemas de reparto. Ese último, es el que mayor problema genera por el incumplimiento oportuno de la entrega de pensiones. (Vílchez & Arroyo, 2017: 81-82). Ahora bien, con la reforma todos los pasivos paso a ser parte de la deuda previsional. Donde el Estado asumió ciertos compromisos como: (i) pago de pensiones de jubilados con procesos en curso; (ii) pago por derechos adquiridos; (iii) pago por abonos complementarios; (iv) pago a particulares en quiebra. (Vílchez & Arroyo, 2017: 82-83)

2.2.2.2.4. Tendencias previsionales

Según Vílchez & Arroyo (2017: 85) en la reforma previsional se advierte: (i) no aumento la cobertura global; (ii) el Estado asume el papel subsidiario; (iii) personal que califican con pensiones irrisorias; (iv) no mejora los sistemas de administración pública; (v) ausencia de mecanismos competitivos; (vi) aumenta la brecha entre la realidad y la expectativa.

2.2.2.2.5 Los sistemas vigentes en el Perú.

Para Vílchez & Arroyo (2017: 86) es como reza: (i) el modelo 20530 es un sistema de reparto cerrado solo para trabajadores públicos del DL 276, es conocido como la cedula viva; (ii) modelo 19990; (iii) se genera una nueva forma legal: Creación de la Contribución y Fondo para la Asistencia Previsional, donde se grava pensiones que excedan 14 UIT anuales, incremento de la tasa se elevó a 20% y 27% a partir de julio de 2006 y julio de 2009

2.2.2.2.6. El sistema privado: Ley 25897

Para Vílchez & Arroyo (2017: 90-91) el Sistema Privado de Pensiones se creó por Ley 25897 (capitalización individual) donde las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) administraban tu fondo. Ahora bien, las AFP captan los aportes de forma obligatoria a los trabajadores afiliados, los mismo que son invertidos en el mercado de capitales, para que la rentabilidad se destine a la cuenta individual del afiliado.

2.2.2.2. Aportes previsionales

Es el conjunto de aportes percibidos en beneficio del aportante con la finalidad de obtener una jubilación después del término de la vida laboral de este, aunque el aporte puede ser dirigido a un fondo común, en caso el sistema previsional sea de reparto. Para una mejor comprensión, debemos entender el funcionamiento de un sistema de pensiones debido a que un aporte previsional solo es una parte dentro de un sistema previsional. De manera general, dentro de una economía de un país, las pensiones mantienen el sustento después del retiro de un trabajador convirtiéndose en un pensionista. El aporte previsional es una parte esencial en la composición de este, porque es la prestación económica que mueve el sistema previsional de reparto al sustentar las pensiones actuales de los aportantes de hoy y futuras de los pensionistas actuales. (Canales, 2021)

2.2.3. El proceso contencioso administrativo

Para Huapaya (2019) conceptualizar el término “contencioso-administrativo”, hacer referencia a: “justicia administrativa o de proceso administrativo, un auténtico proceso o juicio entre partes, que debe ser analizado desde la perspectiva del moderno derecho procesal y sus instituciones. Por ello, la justicia administrativa y revisión judicial de la administración como sinónimos, en la medida que todos expresan la misma idea: se trata del proceso judicial de control de las actuaciones y omisiones de la administración pública y que se encuentran sujetos al derecho administrativo” (p. 30)

2.2.3.1. El fundamento constitucional del proceso contencioso

Huapaya (2019) sostiene, “la administración pública es un conjunto de organismos e instituciones que ejercen la función administrativa estatal, a fin de ejecutar y desarrollar las políticas del Estado establecidas por el Poder Ejecutivo y los demás poderes del Estado. Asimismo, conviene señalar que la administración pública es una organización vicarial, es un instrumento para que el Estado ejerza su función administrativa y sirva a los intereses generales o colectivos. En tal sentido, la administración tiene poderes jurídicos (potestades administrativas) exorbitantes al derecho privado para cumplir con sus fines”. (p. 30-31)

Los argumentos de Huapaya (2019) residen en, “la idea del proceso administrativo descansa en la finalidad de control del Estado sobre la administración pública, a través del Poder Judicial; cabe señalar que el artículo 45 de la Constitución establece que todos

los poderes públicos y sus autoridades están sometidos a la Constitución y a la ley. No hay reductos de poder exentos al control ni al imperio del derecho (p. 31)

Según Huapaya (2019, p. 32) el control jurisdiccional de las actuaciones de la administración Pública, “persigue las siguientes finalidades: (i) Afirmar la vigencia del principio de juridicidad o legalidad de la administración pública —sometimiento a la Constitución y al ordenamiento jurídico—, conforme a los artículos 453 y 514 de la Constitución; (ii) Afirmar la vigencia de los derechos fundamentales y de la protección del ciudadano (artículo 1 de la Constitución); y, (iii) Garantizar la tutela judicial efectiva (artículo 139.35 de la Constitución) a todo afectado por un acto del Poder Público”.

Con acierto se sostiene que: “dicha medida, nuestro sistema constitucional y las leyes apuestan porque sea el juez y no otro, el llamado a controlar la legalidad administrativa a través del proceso contencioso-administrativo”. (Huapaya, 2019)

2.2.3.2. Tutela de los derechos fundamentales y el proceso contencioso

Según Huapaya (2019) la relación entre el derecho administrativo y los derechos fundamentales reside: “el derecho administrativo sirve tanto como ordenamiento normativo dirigido a la satisfacción de los derechos fundamentales, como también para brindar instituciones de garantía a los ciudadanos frente a actuaciones públicas que pueden afectar o lesionar sus derechos. En efecto, el proceso contencioso administrativo también sirve de instrumento de tutela de los derechos fundamentales”.

2.2.3.3. Objeto del proceso

Huapaya (2019) señala que, “el objeto del proceso contencioso-administrativo es la pretensión procesal administrativa: una petición realizada por un sujeto y dirigida a un juez a fin de que una entidad de la administración pública le satisfaga un interés legítimo o un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, se ha pasado de un modelo contencioso objetivo a un modelo contencioso subjetivo, que busca tanto el control jurídico de las actuaciones y omisiones administrativas, así como la efectiva tutela de los derechos de los administrados. Se ha pasado de un modelo de mera revisión del acto a uno de tutela de derechos del administrado”. (p. 49)

2.2.4. Calidad de sentencias

Para Soto (2017) calificar, “qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos, como sería el sentido de la resolución. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema”.

Soto (2017) propone algunos puntos a considerar para calificar si una resolución es buena o mala: “(i) que se respeten los principios de congruencia interna y externa de la resolución, es decir, que se dé cabal contestación a los puntos propuestos por las partes (cuando así proceda) y que el fallo no contenga puntos contradictorios; (ii) La calidad de los argumentos que den sustento a la sentencia, lo que conocemos como fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales; (iii) El apego a los principios y reglas previstos en la Constitución, así como en lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia; (iv) Que se tome en consideración la realidad socioeconómica y política del país, así como la existencia de grupos vulnerables, buscando la protección de estos últimos; (v) Tomar en consideración que la finalidad de los órganos jurisdiccionales es hacer efectivo el principio de justicia, no solo de manera formal, sino también material; (vi) Que las determinaciones se emitan con un lenguaje claro y comprensible para toda la sociedad, lo que conocemos como sentencias ciudadanas”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- a. Calidad.** Debe nacer como una base transversal en función y organización de Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra las obligaciones y esperanzas de los ciudadanos con respecto al servicio público, asimismo a la celeridad, la simplificación y la innovación de los procedimientos aprovechando la eficiencia de los recursos. También calidad quiere decir difundir la legalización de los procesos por medio de objetivos que permitan al juzgador tomar una decisión justa. (Anónimo S/F)

- b. Medios Probatorios.** Son actos que se desarrollan en un procedimiento con la finalidad de esclarecer los hechos ya sea para llegar a la verdad o falsedad de los hechos materia de discordia en el enjuiciamiento. (Lex Jurídica, 2012).

- c. **Parámetro(s).** Es el dato necesario para la evaluación o valoración de una situación (Pérez & Gardey, 2012).
- d. **Primera instancia.** Es el primer medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- e. **Segunda instancia.** Es el segundo medio con competencia, donde se da inicio un proceso judicial en el caso de apelación (Lex Jurídica, 2012).
- f. **Variable.** Se dice de una palabra apta para la variación por ciertas características, ya sea números, funciones entre otras. (Larrouse, 2004)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022, son de rango muy alto, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está

direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69). La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del

azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; 2021, el hecho investigado fue sobre Acción Contenciosa Administrativa tramitado siguiendo el procedimiento del proceso común perteneciente al, Séptimo Juzgado Laboral, de Chimbote, situado en la provincia del Santa, con precisión en el Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos

buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

- A. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- B. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- C. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, del Expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022 son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta	

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022, con énfasis en la introducción y postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

	<p>ha liquidado sus intereses legales de su causante, por lo que debe cumplir con aplicar dicho concepto desde el 01 de julio de 1985 hasta el día de pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas; por lo que con fecha 21 de setiembre de 2011 acudió a la vía administrativa; y que con fecha 07 de marzo de 2012 procedió interponer recurso de apelación contra la resolución ficta y tampoco fue resuelto dentro del plazo legal establecido; por ende agotada la vía administrativa. Entre otros que argumenta.</p> <p>3. ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Por resolución número dos, de folios 41/42, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada Oficina de Normalización Previsional, entidad que cumplió con absolverla.</p> <p>4. CONTESTACIÓN DE DEMANDA: El apoderado de la entidad demandada contesta la demanda, que obra a folios 50/60, solicitando que sea declarada infundada, argumentando que no le corresponde la aplicación de la Ley N° 23908, ya que el causante de la demandante en su fecha de contingencia tuvo como pensión un monto mayor al equivalente a los 3 sueldos mínimos vitales (S.M.V.) de aquella época. Por otro lado, señala que el causante de la demandante falleció el 10 de octubre de 2001, por lo que desde ese momento caducó cualquier posibilidad de cambio o variación pensionaria; y respecto a los intereses a pagar señala que no serán capitalizables de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga al día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento. Entre otros argumentos.</p> <p>5. SANEAMIENTO PROCESAL Y DEMÁS ACTOS PROCESALES: Mediante resolución número cuatro (folio 64/65), se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y, en consecuencia, saneado el proceso; asimismo, se prescindió de la audiencia de pruebas; y cumplido con presentar el expediente administrativo mediante resolución número cinco (foja 70); y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Administrativo, se remitió el expediente para el dictamen correspondiente, mismo que obra en fojas 75/80. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° de la Constitución del Estado “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. Siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración, tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671.</p> <p>Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la jurisdicción, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional.</p> <p>2. SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:</p> <p>2.1 El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (“<i>El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley</i>”), establece que: “<i>Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones</i>”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						40
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>2.2 El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</i></p> <p>2.3 El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. <i>“En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.</i></p> <p>2.4 El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: <i>“Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.</i></p> <p><i>Sin embargo,...., o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”.</i></p> <p>3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>3.1. El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde:</p> <p>a) Declarar nulas y sin efecto legal las Resoluciones Denegatorias de su solicitud y recurso de apelación de fechas 21 de setiembre de 2011 y 07 de marzo de 2012.</p> <p>b) Ordenar a la demandada que cumpla con liquidar y actualizar el monto de los reintegros de las pensiones devengadas de su causante a partir del 01 de julio de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>1985 hasta el 30 de junio de 1991, aplicando el principio valorista contenido en el artículo 1236° del Código Civil; y sobre dicha base realizar un nuevo recálculo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el hasta el 14 de marzo de 2007, con los intereses legales correspondientes a partir del 01 de julio de 1985 hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas.</p> <p>3.2. SOBRE EL REINTEGRO DE PENSIONES DEVENGADAS: Se verifica, a folios 02/03, la Resolución N° 46613-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990, mediante la cual la Oficina de Normalización Previsional reajustó de oficio la pensión de jubilación bajo los alcances de la Ley N° 23908 en la suma de S/. 405,703.26 soles de oro, <u>a partir del 01 de julio de 1985</u>, la misma que se encuentra actualizada en la suma de S/. 426.32 nuevos soles. Asimismo, de la hoja de liquidación que obra en folio 106 y vuelta del expediente administrativo, se aprecia que se ha procedido a liquidar sus pensiones devengadas desde el 01 de julio de 1985 hasta el 14 de marzo de 2007.</p> <p>3.3. Según lo establece el artículo 81° del Decreto Ley N° 19990, sólo se abonarán las pensiones devengadas correspondientes a un período <i>no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario</i>. Asimismo, el artículo 80° prescribe, que el derecho a la prestación se genera en la fecha en que se produce la contingencia, siendo que para el caso que nos ocupa al actor le reajustaron su pensión de jubilación a partir del 01 de julio de 1985 (décimo considerando y artículo 1° y 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 46613-2011-ONP) y según se aprecia de la Hoja de Liquidación los devengados se genera a partir del 01 de julio de 1985 de folios 05 y vuelta.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.4. Si bien es cierto la demandada ha liquidado los devengados a partir desde la fecha antes señalada, tal como se aprecia en la hoja de liquidación, pero ésta no se ha realizado la actualización a la moneda actual puesto la fecha de la contingencia los aportes eran realizados en moneda antigua, siendo que a la fecha ha perdido su valor, es decir, las monedas nuevos soles e Intis, respectivamente; y siendo que la moneda Inti entró en vigencia a partir del 01 de febrero de 1985 de acuerdo con la Ley N° 24064, de fecha 12 de enero de 1985, hasta el 30 de junio de 1991; asimismo la Unidad de Cuenta, Inti Millón, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 1991 de acuerdo al D.S. N° 326-90-EF y siendo que dicha unidad de cuenta estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1991; por lo que es necesario proceder a la actualización de los mismos teniendo en cuenta que la moneda es una medida de valor que tiende a recompensar el patrimonio del acreedor, en este caso del trabajador, colocándolo en la misma posición en que se encontraba al momento de producirse el adeudo, por ello si la moneda se deprecia o devalúa es de justicia que el monto debido sea reajustado hasta el momento del pago efectivo, máxime si consideramos que los créditos laborales al tener carácter alimentario no son simples deudas de valor que el derecho civil se ha encargado de desarrollar a través de sus teorías, sino que constituye una contraprestación otorgado al trabajador por la prestación de sus servicios, por lo que dada su particularidad su abono en cualquier tiempo y modalidad debe lograr que se cumpla la finalidad para la que está destinada, es decir, el bienestar material del trabajador y su familia. En consecuencia, si el adeudo laboral se ha visto afectado por la depreciación monetaria, al sufrir una devaluación significativa, amerita actualizar su valor en aplicación de criterios generales del derecho común, que se relaciona con el principio de la “equivalencia de las prestaciones”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.5. Criterio, que ha sido asumido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en reiterada jurisprudencia, afirmando que: <i>“La norma contenida en el artículo 1236° del Código Civil constituye una de las excepciones al principio nominalista en las obligaciones dinerarias previstas en dicho Código y la que establece la obligación de restituir una prestación de dar suma de dinero por su valor intrínseco, disposición que se sustenta en la necesidad de establecer un criterio de igualdad que debe estar presente en las relaciones existentes entre el acreedor y el deudor”</i>.¹</p> <p>3.6. Así, resulta claro que el pago de los devengados respecto de la pensiones del periodo comprendido desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, fecha anterior a la entrada en vigencia de la moneda actual, que estuvieron consignados en otro signo monetario distinto al nuevo sol (INTIS), deben ser actualizados y no sujetos a una mera conversión de la moneda, para lo cual se deberá tomar como factor de actualización, la primera remuneración mínima vital determinada por el D.S. N° 003-92-TR, equivalente a S/. 72.00 nuevos soles, teniendo en cuenta que es la primera Remuneración Mínima Vital que se determinó en nuevos soles (moneda actual); ya que, si bien es cierto, no existe mandato expreso de la ley respecto cual es el criterio que se debe tomar en cuenta para actualizar las deudas expresadas en otros signos monetarios; sin embargo, se debe considerar lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997, Tema 2, sobre actualización de la deuda, que al respecto menciona: <i>“El Juez podrá actualizar los créditos laborales cuando estén expresados en un signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efecto de una devaluación significativa, en tanto se encuentren pendientes de pago antes de la conclusión del proceso, utilizando como factor de actualización la remuneración</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Casación Nro. 1575-99 ANCASH.

	<p><i>mínima vital o concepto que la sustituya</i>”; por lo que se debe estimar este extremo.</p> <p>En cuanto a la pretensión de la demandante de realizar un nuevo recálculo del otro tramo de los reintegros de las pensiones devengadas de su causante, a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo de 2007, cabe destacar, que en el Cuadro de Hoja de Regularización – Liquidación (Intis) de foja 05 se observa, que NO se ha respetado lo dispuesto por la Ley N° 23908, vigente hasta el 18 de diciembre de 1992 (“<i>Artículo 1.- Fíjase en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales establecidos por la actividad industrial en la Provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones</i>); por cuanto el D.S. N° 002-91-TR, del 17 de enero de 1991 (vigente del 01 de enero de 1991 al 08 de febrero de 1992), estableció como ingreso mínimo legal el importe de I./m 12.00 equivalente a I/. 12’000,0000 ó S/. 12.00 nuevos soles (ver Ley N° 25295), el cual sustituyó al concepto de sueldo mínimo vital. En ese sentido, la pensión mínima (pensión inicial) del causante de la actriz, debió ser fijada en S/. 36.00 nuevos soles y sin embargo, se aprecia que en los numerales 29 al 33 (ver el Cuadro en comento, del 01 de febrero de 1991 al 31 de enero de 1992), la demandada considera en la columna “debe cobrar” los siguientes montos (en intis millón): 21, 3, 10, 10, 10, respectivamente, vulnerando así la Ley N° 23908; por lo que resulta pertinente amparar esta pretensión. En consecuencia, la demandada deberá realizar el recálculo de los devengados del causante de la demandante desde el 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo de 2007 (fecha última de liquidación de sus pensiones devengadas).</p> <p>3.7. SOBRE LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS FICTAS DE SU SOLICITUD Y RECURSO DE APELACIÓN DE FECHAS 21 DE SETIEMBRE DE 2011 Y 07 DE MARZO DE 2012: En atención a lo manifestado precedentemente, se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluye que dichas resoluciones administrativas son nulos por contravenir nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el numeral 1, del artículo 10, de la Ley N° 27444 que dice: <i>“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:</i></p> <p><i>1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”.</i></p> <p>3.8. SOBRE EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES:</p> <p>Finalmente, debe precisarse que los intereses legales son un derecho accesorio al derecho pensionario, el mismo que se otorga con la finalidad de resarcir al pensionista por el cumplimiento tardío o defectuoso por parte del Estado de su obligación de pagar, en este caso hubo un cumplimiento defectuoso, ya que no se le pagó la pensión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23908. Ello determina no sólo su responsabilidad de cumplir debidamente con el pago de esta prestación, sino además de reparar la afectación por la demora en su otorgamiento; intereses que deben ser cancelados a partir del momento en que se produce el incumplimiento.</p> <p>Sin embargo, se debe tener en cuenta que el periodo comprendido desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, se deberá actualizar los devengados; lo que al igual que los intereses legales, cumple la finalidad de resarcir a la demandante por la pérdida de valor que sufrió la moneda y que no es una causa imputable a las partes. Es decir, que ambos conceptos cumplen la misma finalidad, no resultando procedente, que adicionalmente, a la actualización de la moneda, se ordene, el pago de intereses legales por el mismo periodo, lo cual constituiría dos pagos por un mismo concepto; <i>resultando viable tan sólo la cancelación de intereses desde el 1 de julio de 1991 hasta la fecha del pago efectivo por los reintegros de pensiones devengadas que se obtengan, por cuanto las pensiones de</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>jubilación (correctas) debieron ser abonadas MENSUALMENTE en el período antes indicado.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; que fueron de rango: *muy alta* y *muy alta*, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones, SE RESUELVE: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña M.D.L.C.D.C. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, por lo que declaro NULAS las RESOLUCIONES DENEGATORIAS FICTAS. En consecuencia, ORDENO que la demandada expida nueva resolución administrativa contemplando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, cumpla con LIQUIDAR Y ACTUALIZAR los reintegros de las pensiones devengadas del causante de la actriz desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, teniendo en cuenta el criterio valorista contenido en el artículo 1236° del Código Civil. 2. Que, cumpla con realizar el recálculo del otro tramo de los reintegros de las pensiones devengados del causante de la actriz a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo de 2007, conforme a lo puesto en la presente resolución. 3. Que, cumpla con otorgar los intereses legales del causante de la actriz desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha del pago efectivo de los devengados. 4. INFUNDADA la demanda en cuanto al extremo que solicita el pago de los intereses legales desde el 01 de julio de 1985 hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X						10
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión	<p>5. Notifíquese con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>SALA LABORAL - Sede Periférica I EXPEDIENTE : 02317-2012-0-2501-JR-LA-07 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA RELATOR : ANA MARIA VENEROS LAVERIAN DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP, DEMANDANTE : D.L.C.D.C.M.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE. Chimbote, Veintiocho de Octubre Del dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña D.L.C.D.C.M. contra la Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; por lo que declara Nulas las resoluciones denegatorias fictas, en consecuencia, ordena que la demandada expida nueva resolución administrativa contemplando lo siguiente: 1. Que cumpla con liquidar y actualizar los reintegros de las pensiones devengadas de la actriz desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, teniendo en cuenta el criterio valorista contenido en el artículo 1236 del Código Civil; 2. Que, cumpla con realizar el recálculo del otro tramo de los reintegros de las pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo del 2007, conforme a lo expuesto en la presente resolución; 3. Cumpla con otorgar los intereses legales desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha del pago efectivo de los devengados, 4. Infundada la demanda en cuanto al</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						9
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes	<p>extremo que solicita el pago de los intereses legales desde el 01 de julio de 1985 hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: <u>La parte demandada</u> interpone su recurso de apelación argumentando que: a) La sentencia dispone se hagan efectivo el pago de los devengados a partir del 16 de Agosto de 1987 hasta el 30 de Junio de 1991, en tal sentido, pretender reconocer el pago de dichos devengadas es desconocer los preceptos legales que desarrollan el derecho previsional en nuestro país, además ordena que los mismos sean actualizados, sin embargo para que proceda, tiene que quedar de manifiesto el perjuicio al momento de hacer efectivo el tipo de cambio, empero en el presente caso al demandante se le niveló y actualizo debidamente su pensión de jubilación, tanto así que percibe más del monto mínimo fijado por Ley. 2.- Respecto a la actualización de las pensiones devengadas que van desde el 16 de agosto de 1987 hasta el 30 de junio de 1991, tampoco procede su actualización. 3.- Finalmente respecto al pago de intereses legales, al tratarse de una pretensión accesoria a la principal y al ser esta infundada, también corresponde esta ser declara infundada.</p> <p><u>El demandante</u>, interpone su recurso de apelación argumentando: Que, el Juzgador no ha tomado en cuenta al momento de resolver, las reiteradas jurisprudencias de observación obligatoria, así como, los precedentes vinculantes y la doctrina jurisprudencias que sobre materia previsional se ha trazado el Tribunal Constitucional y las Salas de la Corte Suprema; por lo tanto, corresponderá aplicarse los intereses legales a sus devengadas a partir de la fecha que se debió otorgar su pensión en su integridad (16.08.1987) hasta la fecha de su pago efectivo, siendo de aplicación la tasa de interés legal efectiva fijada por el Banco Central de Reservada del Perú dado que la relación existente entre las artes no es de naturaleza laboral sino de naturaleza civil, por cuanto la ONP no tiene la condición de empleador del accionante. Así mismo señala que el criterio jurisprudencia del Tribunal Constitucional, recaídas en recientes sentencias, ha determinado que tanto la actualización y el pago e intereses legales no cumplen la misma finalidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala en su artículo primero que la Acción Contenciosa Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>SEGUNDO: Que, es de mencionar que el Estado, en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, el fundamento central de estas obligaciones se encuentra en el artículo 1 de la misma Constitución. La defensa de la persona humana y el respeto de su seguridad quedarían reducidos a simple declaración de intenciones si el Estado y la Sociedad carecieran de obligaciones precisas como la seguridad social.</p> <p>TERCERO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							38
--------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso de apelación.</p> <p>CUARTO: Que, a fojas de sesenta y cinco a sesenta y seis obra en autos la resolución número cuatro, que fija como punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la nulidad de las notificaciones expedidas por la Oficina de Normalización Previsional que deniegan su solicitud y recurso de apelación de fecha 21 de setiembre del 2011 y 07 de marzo del 2012; determinar si corresponde liquidar y actualizar el reintegro de sus pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, aplicando el principio valorista contenido en el artículo 1236 del código Civil y sobre dicha base realizar un nuevo recálculo de sus pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo del 2007; y determinar si corresponde liquidar sus intereses legales a partir del 01 de julio de 1985, hasta el día del pago efectivo de los reintegros de sus pensiones devengadas.</p> <p>QUINTO: Que, de folios tres a cuatro obras la Resolución N° 0000046613-2011-ONP/DRP.SC/DL19990 su fecha 16 de mayo de 2011, que resuelve Reajustar por mandato de Ley la Pensión de Jubilación de don F.C.R, bajo los alcances de la Ley 23908, por la suma de S/.405,703.26 Soles Oro, a partir del 01 de julio de 1985g, la misma que incluyendo los incrementos de Ley se encuentra actualizada a la fecha de expedición de la presente resolución en la suma de S/.426.32 Nuevos Soles.</p> <p>SEXTO: Que, al respecto el artículo 81 del Decreto Ley 19990, prescribe que sólo se abonarán las pensiones devengadas correspondientes a un período no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario; bajo este contexto, revisado los actuados, se tiene que de folios seis a siete obra la hoja de liquidación de devengados, de los cuales se observa que se ha liquidado los devengados desde el 01 de julio de 1985 al 14 de marzo del 2007; cuando la demandada debió de actualizar las pensiones devengadas del actor correspondientes del período 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, de conformidad con el artículo 1236 del Código Civil, que señala: “Cuando deba restituirse el valor de una prestación, aquél se calcula al que tenga el día del pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”. Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido que “El artículo 1236 del Código Civil constituye una de las excepciones al principio nominalista en las obligaciones dinerarias previstas en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>nuestro Código Civil, la misma que establece la obligación de restituir una prestación de dar suma de dinero por su valor intrínseco, principio que se sustenta en la necesidad de establecer un criterio de igualdad que debe estar presente entre las relaciones del acreedor y el deudor, esto ha llevado a señalar que el propósito de la mencionada norma estriba en la necesidad de que el acreedor que ve incumplida la obligación por el deudor y que le exige la prestación o dicho valor". (Cas. N° 1575-99-Ucayali, El Peruano, 28-12-1999, p. 4415). En tal sentido, debe tenerse como factor de actualización el SMV de S/. 72.00 nuevos soles.</p> <p>SETIMO: Que, de tal manera que, para los efectos de efectuar el cálculo de los reintegros, este Colegiado es del criterio que debe disgregarse en dos momentos históricos, en el caso de autos, desde la fecha de la inaplicación de la Ley N° 23908, por el cual debe liquidarse desde el 08 de setiembre de 1984 al 30 de junio de 1991 [antes de la entrada en vigencia de la moneda actual], que estuvieron consignados en intis; procediéndose a la actualización de la moneda devaluada al "Nuevo Sol", tomando como factor de actualización, la primera remuneración mínima vital determinada por el Decreto Supremo N° 003-92-TR, equivalente a S/. 72.00 nuevos soles, teniendo en cuenta que es la primera Remuneración Mínima Vital, que se determinó en nuevos soles [moneda actual]1, a fin de que se efectúe el pago de los reintegros de pensiones devengadas; en el cual no procede el cálculo de intereses legales respecto al período materia de actualización, por cuanto al actualizar la moneda se cumple con la finalidad de resarcir al actor por pérdida de valor que sufrió la moneda; sin embargo, estando a que la actualización se realiza con la moneda actual [Nuevo Sol] como factor de actualización equivalente a la remuneración mínima vital de fecha 01 de julio de 1991, a partir de ello generaría los intereses legales de los montos actualizados. Y respecto de las pensiones a partir del 01 de julio de 1991, fecha de entrada en vigencia de la moneda actual [nuevos soles], no procede la actualización de la moneda; sin embargo, siendo exigibles dichos pagos por concepto de devengados, se debe precisar que los intereses se generan desde el 01 de julio de 1991. Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral de esta Corte Superior de Justicia del Santa:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña M.D.L.C. contra la Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; por lo que declara Nulas las resoluciones denegatorias fictas, en consecuencia, ordena que la demandada expida nueva resolución administrativa contemplando lo siguiente: 1. Que cumpla con liquidar y actualizar los reintegros de las pensiones devengadas de la actriz desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, teniendo en cuenta el criterio valorista contenido en el artículo 1236 del Código Civil; 2. Que, cumpla con realizar el recálculo del otro tramo de los reintegros de las pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo del 2007, conforme a lo expuesto en la presente resolución; 3. Cumpla con otorgar los intereses legales desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha del pago efectivo de los devengados, 4. Infundada la demanda en cuanto al extremo que solicita el pago de los intereses legales desde el 01 de julio de 1985 al 30 de junio de 1991; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente Doctora Carmen Cavero Levano. S.S. Cavero Lévano, C. Chiu Pardo, W. Rodríguez Soto, R. 1</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							9
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°: 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07; del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2022, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X	[3 - 4]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					X	[1 - 2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X	[17 - 20]	Muy alta					36
							X	[13 - 16]	Alta					
							X	[9 - 12]	Mediana					
							X	[5 - 8]	Baja					
							X	[1 - 4]	Muy baja					
						X	[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]	Alta						
						X	[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°: 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, **fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad** de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El objetivo de la investigación fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07 (Distrito Judicial del Santa, Chimbote, que versa sobre Acción Contenciosa Administrativa, en su parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Al aplicarse los instrumentos de medición de la calidad de sentencia en ambas instancias del referido expediente, se advierte que, el proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa, ambos alcanzaron el nivel de calidad muy alta (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

En principio, la fuente de evaluación reside en la sentencia de primera instancia, del expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, sobre Acción Contenciosa Administrativa, desarrollado en el séptimo juzgado laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote, donde resuelve declara fundada la demanda. En efecto, Del consolidado de los resultados se aprecia que los rangos de calidad obtenidos son: (i) parte expositiva, obtuvo la calificación muy alta (09 en su puntaje) ello se debe, a la sumatoria de sus sub dimensiones como introducción (05) y postura de las partes (04); (ii) parte considerativa, logro la calificación muy alta (20 en su puntaje) ello se debe, a la sumatoria de sus sub dimensiones como motivación de los hechos (10) y motivación del derecho (10) y, (iii) parte resolutive, alcanzo la calificación muy alta (10 en su puntaje) ello se debe, a la sumatoria de sus sub dimensiones como aplicación del principio de correlación (05) y descripción de la decisión (05) en consecuencia sus rangos de calificación fueron todas muy alta. (cuadro 07)

1. En cuanto a la parte expositiva se advierte que según la calificación ejecutada logro el rango de muy alta. Ello obedece a que, ambas sub dimensiones (introducción y de la postura de las partes) lograron los niveles de muy alta y alta calidad, cuya sumatoria alcanza el valor de 09. (cuadro 01)

Es notorio que en la sub dimensión de introducción, se cuente con los 5 parámetros de medición, tal como se evidencia: (i) Expediente 2317-2012-0-2501-JR-LA-07, (ii) materia, Proceso Contencioso Administrativo, (iii) Demandado, ONP, (iv) Demandante

M.D.L.C.D.C. (v) juzgado, Juez del Séptimo Juzgado Laboral especializado en Contencioso Administrativo; (vi) Resolución Número Siete. En consecuencia, se consignaron todos los datos que requiere la parte introductoria del proceso de calificación de calidad.

Respecto a la postura de las partes, del mismo modo se contó solo 4 de los 5 parámetros de medición, es decir, faltó precisar los puntos controvertidos. Sin embargo, se contaron con el resto de indicadores de medición.

2. En cuanto a la parte considerativa se advierte que según la calificación ejecutada logro el rango de muy alta. Ello en merito a que, ambas sub dimensiones (motivación de hecho y de derecho) lograron los niveles de muy alta calidad, cuya sumatoria alcanza el valor de 20. (cuadro 02)

3. En cuanto a la parte resolutive se advierte que según la calificación ejecutada logro el rango de muy alta. Ello en merito a que, ambas sub dimensiones (aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión) lograron los niveles de muy alta calidad, cuya sumatoria alcanza el valor de 10. (cuadro 03)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En relación a la evaluación de la sentencia de segunda instancia, del expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, sobre Acción Contenciosa Administrativa, corresponde a la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote, donde en su parte resolutive confirma la sentencia de primera instancia, que declara fundada la demanda. Por otra parte, del consolidado de los resultados se aprecia que los rangos de calidad obtenidos son: (i) parte expositiva, obtuvo la calificación muy alta (09 en su puntaje) ello se debe, a la sumatoria de sus sub dimensiones como introducción (05) y postura de las partes (04); (ii) parte considerativa, logro la calificación muy alta (18 en su puntaje) ello se debe, a la sumatoria de sus sub dimensiones como motivación de los hechos (08) y motivación del derecho (10) y, (iii) parte resolutive, alcanzo la calificación muy alta (09 en su puntaje) ello se debe, a la sumatoria de sus sub dimensiones como aplicación del principio de correlación (04) y descripción de la decisión (05) en consecuencia sus rangos de calificación fueron todas muy alta (cuadro 08)

4. En lo referente a la parte expositiva se advierte que según la calificación ejecutada logro el rango de muy alta. Ello obedece a que, ambas sub dimensiones (introducción y de la postura de las partes) lograron los niveles de muy alta y alta calidad, cuya sumatoria alcanza el valor de 09. (Cuadro 4)

5. Respecto a la parte considerativa se advierte que según la calificación ejecutada logro el rango de muy alta. Ello en merito a que, ambas sub dimensiones (motivación de hecho y de derecho) lograron los niveles de alta y muy alta calidad, cuya sumatoria alcanza el valor de 18. (Cuadro 5)

6. En cuanto a la parte resolutive se advierte que según la calificación ejecutada logro el rango de muy alta. Ello en merito a que, ambas sub dimensiones (aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión) lograron los niveles de alta y muy alta calidad, cuya sumatoria alcanza el valor de 9. (Cuadro 6)

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, sobre Acción Contenciosa Administrativa, desarrollado en la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote 2021, son de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7 y 8)

Se concluyó que la parte expositiva de la primera instancia, alcanzo el nivel de muy alta calidad, para llegar a la máxima calificación, solo le falto precisar los puntos controvertidos, en la sub dimensión de postura de las partes. Empero, en la parte considerativa, tanto en la motivación de los hechos como el de derecho ambos, lograron la máxima calificación, al obtener la puntuación, es decir, se cumplieron con todos los parámetros de medición. Del mismo modo, la parte resolutive se cumplió con todos los items de calificación, es decir, lograron la máxima puntuación en calidad.

En lo referente a la segunda instancia, se concluyó que la parte expositiva logro la calificación de muy alta, es decir, que en la postura de las partes solo le falto cumplir con un indicador de medición. En ese sentido, también en la parte considerativa logro el nivel muy alto, solo a la sub dimensión de motivación de los hechos, le falto cumplir con un indicador de medición. Asimismo, la parte resolutive, alcanzo el rango de muy alta calidad, empero a la sub dimensión de aplicación del principio de correlación, le falto cumplir con un indicador de medición.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvines, V. M. (2020). *Gobierno electrónico y administración de justicia en la Sede Alimar de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- Anicama, A. J. (2019). *Modernización del sistema de administración de justicia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional.
- Arana, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Gaceta jurídica.
- Ardila, E. A. (2016). *De la justicia judicial a la justicia comunitaria* [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio institucional.
- Bejarano, M. (2018). *La Administración de Justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- Benavides, M. M. (2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casassa, S. (2017). *Las excepciones en el proceso civil*. Gaceta Jurídica

- Dorado, A. (2017). *Un cambio en la administración de justicia: La oficina judicial* [Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio institucional.
- Chiroque, R. (2018). *La apariencia de armas de fuego como agravante en la tipificación del delito de robo y los principios Rectores del Derecho Penal* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional.
- Estrada, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- Gaceta Jurídica (2016a). *Manual del proceso civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo I. División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica (2016b). *Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo II. División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Ed). Editorial Mc Graw Hill.
- Huapaya, R. (2019). *El proceso contencioso-administrativo*. Fondo editorial de la PUCP
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000, (9) pp.87-100. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ludeña, O. D. (2019). *La intervención del Letrado de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Voluntaria* [Tesis doctoral, Universidad de Alicante]. Repositorio institucional.

- Luna, G. M. (2021). *Estrategias de la administración de justicia y su influencia en los justiciables de la Corte Superior de Justicia de Cusco, 2020* [Tesis de maestría, Universidad Cesar vallejo]. Repositorio institucional.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. *Portal de la UNMSM*.
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Miranda, E. J. (2020). *La modernización de la administración de justicia en la implementación del expediente judicial electrónico COVID-19 en el año 2020* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- Mollinedo, H. (2020). *Calidad de sentencias del proceso penal: robo agravado; expediente N° 00128-2012-60-2111-JR-PE-03, del Distrito Judicial Puno; sede anexa Juliaca – Cañete. 2020* [Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional
- Nieto, S. S. (2019). *Canal de denuncias como un medio efectivo para la lucha contra la corrupción en el poder judicial* [Tesis de título, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional.
- Panduro, G. C. (2019). *Estrategia de administración de justicia para la atención del usuario en juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia – Lambayeque* [Tesis de maestría, Universidad Cesar vallejo]. Repositorio institucional.
- Paredes, J. S. (2020). *La modernización del Poder Judicial a través de la optimización de los procesos judiciales: Caso expediente judicial electrónico* [Tesis doctoral, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- Peña-Cabrera, A. R. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Gaceta jurídica.
- Peña Cabrera, A. R. (2019). *Derecho penal. Parte General*. Tomo II. (3era. Ed.). IDEMSA.

- Peña Cabrera, A. R. (2019b). Derecho penal. Parte Especial. Tomo II. Legales Instituto.
- Pintado, J. S. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02135–2010-48-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura. Piura, 2019* [Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. Repositorio institucional.
- Quispe, W. H. (2021). *Calidad de sentencias sobre el proceso concluido de robo agravado; expediente N°00314-2014-0-2111-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2019* [Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. Repositorio institucional
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Volumen 1. Gaceta Jurídica. Legales Instituto.*
- Rodas, G. X. (2020). *Administración Pública y Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador* [Tesis doctoral, Universidade da Coruña]. Repositorio institucional.
- Rojas, A. C. (2019). *Gobierno Electrónico y la Administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Instituto peruano de criminología y ciencias penales. Centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- Soto, C. A. (2017). Se puede medir la calidad de las sentencias. *Portal Reflexiones Jurídicas*. <https://reflexionesjuridicas.com/2017/08/21/se-puede-medir-la-calidad-de-las-sentencia/>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE DEL SANTA SÉPTIMO JUZGADO LABORAL

EXPEDIENTE : 2317-2012-0-2501-JR-LA-07
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO : KELITA BRIGITH NIEVES LARA
DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
DEMANDANTE : M.D.L.C.D.C.

SENTENCIA

El señor Juez del Séptimo Juzgado Laboral especializado en Contencioso Administrativo de la Corte Superior del Santa, ha expedido la siguiente sentencia; **A NOMBRE DE LA NACIÓN:**

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, cinco de diciembre

Del año dos mil trece.

IV. PARTE EXPOSITIVA:

6. INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fecha 12 de diciembre del 2012 (fojas 21/30), doña M.D.L.C.D.C., interpuso demanda contenciosa administrativa contra la Oficina de Normalización

Previsional - ONP; solicitando que se declare nulas y sin efecto legal alguno las Resoluciones Denegatorias de su solicitud y recurso de apelación de fechas 21 de setiembre de 2011 y 07 de marzo de 2012; asimismo, cumpla la demandada con liquidar y actualizar el monto de los reintegros de sus pensiones devengadas de su causante a partir del 01 de julio de 1985 (fecha en la que se le inaplicó la Ley N° 23908) hasta el 30 de junio de 1991 (día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la moneda actual) aplicando el principio valorista contenido en el artículo 1236 del Código Civil. Y sobre dicha base, realizar un nuevo recálculo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo de 2007 (día anterior al fallecimiento de su causante); asimismo liquidar sus intereses legales a partir del 01 de julio de 1985 hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas.

7. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

La demandante argumenta que mediante D.S. N° 150-2008-EF, autorizó que la ONP efectúe la revisión de oficio de los expedientes administrativos referidos de la Ley N° 23908, por lo que se pone de conocimiento a la recurrente (que tiene la calidad de esposa), el cumplimiento de mandato de la demandada, señalando que mediante nueva resolución de la pensión de jubilación N° 46613-2011-ONP/DPR.SC/D.L. 19990 se indica, en la parte resolutive, reajustar por mandato de la Ley, la pensión de jubilación del actor, bajo los alcances de la ley N° 23908, por la suma de S/. 405,703.26 soles de oro, a partir del 01 de julio de 1985, fecha en que también estaba vigente la moneda intis, resultando su equivalencia insignificante a la conversión a la moneda actual, por lo que se debe liquidar y actualizar el monto de los reintegros de sus pensiones devengadas de su causante a partir del 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991; además señala, que no se le ha liquidado sus intereses legales de su causante, por lo que debe cumplir con aplicar dicho concepto desde el 01 de julio de 1985 hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas; por lo que con fecha 21 de setiembre de 2011 acudió a la vía administrativa; y que con fecha 07 de marzo de 2012 procedió interponer recurso de apelación contra la resolución ficta y tampoco fue resuelto dentro del plazo legal establecido; por ende agotada la vía administrativa. Entre otros que argumenta.

8. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número dos, de folios 41/42, se admite a trámite la demanda en la vía del procedimiento especial, y se corre traslado de la demandada Oficina de Normalización Previsional, entidad que cumplió con absolverla.

9. CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

El apoderado de la entidad demandada contesta la demanda, que obra a folios 50/60, solicitando que sea declarada infundada, argumentando que no le corresponde la aplicación de la Ley N° 23908, ya que el causante de la demandante en su fecha de contingencia tuvo como pensión un monto mayor al equivalente a los 3 sueldos mínimos vitales (S.M.V.) de aquella época. Por otro lado, señala que el causante de la demandante falleció el 10 de octubre de 2001, por lo que desde ese momento caducó cualquier posibilidad de cambio o variación pensionaria; y respecto a los intereses a pagar señala que no serán capitalizables de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga al día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento. Entre otros argumentos.

10.SANEAMIENTO PROCESAL Y DEMÁS ACTOS PROCESALES:

Mediante resolución número cuatro (folio 64/65), se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y, en consecuencia, saneado el proceso; asimismo, se prescindió de la audiencia de pruebas; y cumplido con presentar el expediente administrativo mediante resolución número cinco (foja 70); y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se remitió el expediente para el dictamen correspondiente, mismo que obra en fojas 75/80. Por lo que siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se procede a expedir la presente en los siguientes términos.

V. PARTE CONSIDERATIVA:

4. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148° de la Constitución del Estado “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”. Siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración, tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671.

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una **finalidad objetiva**, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una **finalidad subjetiva**, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional.

5. SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA:

- 5.1** El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la Primera Disposición Final del D.S. N° 013-2008-JUS (*“El Código Procesal Civil es de aplicación supletoria en los casos no previstos en la presente Ley”*), establece que: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.
- 5.2** El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*.
- 5.3** El artículo 30 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que. *“En el proceso contencioso administrativo, la actuación probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”*.
- 5.4** El artículo 33 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS establece que: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.*

Sin embargo,..., o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”.

6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

- 3.9.**El asunto controvertido puesto a consideración de este juzgado está orientado a determinar si corresponde:
- c)** Declarar nulas y sin efecto legal las Resoluciones Denegatorias de su solicitud y recurso de apelación de fechas 21 de setiembre de 2011 y 07 de marzo de 2012.
 - d)** Ordenar a la demandada que cumpla con liquidar y actualizar el monto de los reintegros de las pensiones devengadas de su causante a partir del 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, aplicando el principio valorista contenido en el artículo 1236° del Código Civil; y sobre dicha base realizar un nuevo recálculo de

la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el hasta el 14 de marzo de 2007, con los intereses legales correspondientes a partir del 01 de julio de 1985 hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas.

3.10. SOBRE EL REINTEGRO DE PENSIONES DEVENGADAS: Se verifica, a folios 02/03, la Resolución N° 46613-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990, mediante la cual la Oficina de Normalización Previsional reajustó de oficio la pensión de jubilación bajo los alcances de la Ley N° 23908 en la suma de S/. 405,703.26 soles de oro, a partir del 01 de julio de 1985, la misma que se encuentra actualizada en la suma de S/. 426.32 nuevos soles. Asimismo, de la hoja de liquidación que obra en folio 106 y vuelta del expediente administrativo, se aprecia que se ha procedido a liquidar sus pensiones devengadas desde el 01 de julio de 1985 hasta el 14 de marzo de 2007.

3.11. Según lo establece el artículo 81° del Decreto Ley N° 19990, sólo se abonarán las pensiones devengadas correspondientes a un período *no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario*. Asimismo, el artículo 80° prescribe, que el derecho a la prestación se genera en la fecha en que se produce la contingencia, siendo que para el caso que nos ocupa al actor le reajustaron su pensión de jubilación a partir del 01 de julio de 1985 (décimo considerando y artículo 1° y 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 46613-2011-ONP) y según se aprecia de la Hoja de Liquidación los devengados se genera a partir del 01 de julio de 1985 de folios 05 y vuelta.

3.12. Si bien es cierto la demandada ha liquidado los devengados a partir desde la fecha antes señalada, tal como se aprecia en la hoja de liquidación, pero ésta no se ha realizado la actualización a la moneda actual puesto la fecha de la contingencia los aportes eran realizados en moneda antigua, siendo que a la fecha ha perdido su valor, es decir, las monedas nuevos soles e Intis, respectivamente; y siendo que la moneda Inti entró en vigencia a partir del 01 de febrero de 1985 de acuerdo con la Ley N° 24064, de fecha 12 de enero de 1985, hasta el 30 de junio de 1991; asimismo la Unidad de Cuenta, Inti Millón, entró en vigencia a partir del 01 de enero de 1991 de acuerdo al D.S. N° 326-90-EF y siendo que dicha unidad de cuenta estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1991; por lo que es necesario proceder a la actualización de los mismos teniendo en cuenta que la moneda es una medida de valor que tiende a recompensar el patrimonio del acreedor, en este caso del trabajador, colocándolo en la misma posición en que se encontraba al momento de producirse el adeudo, por ello si la moneda se

deprecia o devalúa es de justicia que el monto debido sea reajustado hasta el momento del pago efectivo, máxime si consideramos que los créditos laborales al tener carácter alimentario no son simples deudas de valor que el derecho civil se ha encargado de desarrollar a través de sus teorías, sino que constituye una contraprestación otorgado al trabajador por la prestación de sus servicios, por lo que dada su particularidad su abono en cualquier tiempo y modalidad debe lograr que se cumpla la finalidad para la que está destinada, es decir, el bienestar material del trabajador y su familia. En consecuencia, si el adeudo laboral se ha visto afectado por la depreciación monetaria, al sufrir una devaluación significativa, amerita actualizar su valor en aplicación de criterios generales del derecho común, que se relaciona con el principio de la “equivalencia de las prestaciones”.

3.13. Criterio, que ha sido asumido por la Corte Suprema de Justicia de la República, en reiterada jurisprudencia, afirmando que: *“La norma contenida en el artículo 1236° del Código Civil constituye una de las excepciones al principio nominalista en las obligaciones dinerarias previstas en dicho Código y la que establece la obligación de restituir una prestación de dar suma de dinero por su valor intrínseco, disposición que se sustenta en la necesidad de establecer un criterio de igualdad que debe estar presente en las relaciones existentes entre el acreedor y el deudor”*.²

3.14. Así, resulta claro que el pago de los devengados **respecto de la pensiones del periodo comprendido desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991**, fecha anterior a la entrada en vigencia de la moneda actual, que estuvieron consignados en otro signo monetario distinto al nuevo sol (INTIS), deben ser **actualizados** y no sujetos a una mera conversión de la moneda, **para lo cual se deberá tomar como factor de actualización, la primera remuneración mínima vital determinada por el D.S. N° 003-92-TR, equivalente a S/. 72.00 nuevos soles, teniendo en cuenta que es la primera Remuneración Mínima Vital que se determinó en nuevos soles (moneda actual)**; ya que, si bien es cierto, no existe mandato expreso de la ley respecto cual es el criterio que se debe tomar en cuenta para actualizar las deudas expresadas en otros signos monetarios; sin embargo, se debe considerar lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997, Tema 2, sobre actualización de la deuda, que al respecto menciona: *“El Juez podrá actualizar los créditos laborales cuando estén expresados en un signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efecto de una devaluación significativa, en tanto se encuentren pendientes de pago antes de la conclusión del proceso, utilizando como factor de*

² Casación Nro. 1575-99 ANCASH.

actualización la remuneración mínima vital o concepto que la sustituya”; **por lo que se debe estimar este extremo.**

En cuanto a la pretensión de la demandante de realizar un nuevo recálculo del otro tramo de los reintegros de las pensiones devengadas de su causante, a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo de 2007, cabe destacar, que en el Cuadro de Hoja de Regularización – Liquidación (Intis) de foja 05 se observa, que NO se ha respetado lo dispuesto por la Ley N° 23908, vigente hasta el 18 de diciembre de 1992 (*“Artículo 1.- Fíjase en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales establecidos por la actividad industrial en la Provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones*); por cuanto el D.S. N° 002-91-TR, del 17 de enero de 1991 (vigente del 01 de enero de 1991 al 08 de febrero de 1992), estableció como **ingreso mínimo legal el importe de I./m 12.00** equivalente a I/. 12’000,0000 ó S/. 12.00 nuevos soles (ver Ley N° 25295), el cual sustituyó al concepto de sueldo mínimo vital. En ese sentido, la pensión mínima (pensión inicial) del causante de la actriz, debió ser fijada en S/. 36.00 nuevos soles y sin embargo, se aprecia que en los numerales 29 al 33 (ver el Cuadro en comento, del 01 de febrero de 1991 al 31 de enero de 1992), la demandada considera en la columna “debe cobrar” los siguientes montos (en intis millón): 21, 3, 10, 10, 10, respectivamente, vulnerando así la Ley N° 23908; **por lo que resulta pertinente amparar esta pretensión.** En consecuencia, la demandada deberá realizar el recálculo de los devengados del causante de la demandante desde el 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo de 2007 (fecha última de liquidación de sus pensiones devengadas).

3.15. SOBRE LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS FICTAS DE SU SOLICITUD Y RECURSO DE APELACIÓN DE FECHAS 21 DE SETIEMBRE DE 2011 Y 07 DE MARZO DE 2012:

En atención a lo manifestado precedentemente, se concluye que dichas resoluciones administrativas son nulos por contravenir nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el numeral 1, del artículo 10, de la Ley N° 27444 que dice: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”.

3.16. SOBRE EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES:

Finalmente, debe precisarse que los intereses legales son un derecho accesorio al derecho pensionario, el mismo que se otorga con la finalidad de resarcir al pensionista por el cumplimiento tardío o defectuoso por parte del Estado de su obligación de

pagar, en este caso hubo un cumplimiento defectuoso, ya que no se le pagó la pensión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23908. Ello determina no sólo su responsabilidad de cumplir debidamente con el pago de esta prestación, sino además de reparar la afectación por la demora en su otorgamiento; intereses que deben ser cancelados a partir del momento en que se produce el incumplimiento.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el periodo comprendido desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, se deberá actualizar los devengados; lo que al igual que los intereses legales, cumple la finalidad de resarcir a la demandante por la pérdida de valor que sufrió la moneda y que no es una causa imputable a las partes. Es decir, que ambos conceptos cumplen la misma finalidad, no resultando procedente, que adicionalmente, a la actualización de la moneda, se ordene, el pago de intereses legales por el mismo periodo, lo cual constituiría dos pagos por un mismo concepto; *resultando viable tan sólo la cancelación de intereses desde el 1 de julio de 1991 hasta la fecha del pago efectivo por los reintegros de pensiones devengadas que se obtengan, por cuanto las pensiones de jubilación (correctas) debieron ser abonadas MENSUALMENTE en el período antes indicado.*

VI. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña M.D.L.C.D.C. contra la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, por lo que declaro **NULAS** las **RESOLUCIONES DENEGATORIAS FICTAS**. En consecuencia, **ORDENO** que la demandada expida nueva resolución administrativa contemplando lo siguiente:

6. Que, cumpla con **LIQUIDAR Y ACTUALIZAR** los reintegros de las pensiones devengadas del causante de la actriz desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, teniendo en cuenta el criterio valorista contenido en el artículo 1236° del Código Civil.
7. Que, cumpla con realizar el recálculo del otro tramo de los reintegros de las pensiones devengadas del causante de la actriz a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo de 2007, conforme a lo expuesto en la presente resolución.
8. Que, cumpla con otorgar los intereses legales del causante de la actriz desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha del pago efectivo de los devengados.
9. **INFUNDADA** la demanda en cuanto al extremo que solicita el pago de los intereses legales desde el 01 de julio de 1985 hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas.

10. Notifíquese con arreglo a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE : 02317-2012-0-2501-JR-LA-07

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR : ANA MARIA VENEROS LAVERIAN

DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP,

DEMANDANTE : D.L.C.D.C.M.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.

Chimbote, Veintiocho de Octubre Del dos mil catorce.-

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña D.L.C.D.C.M. contra la Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso Administrativo; por lo que declara Nulas las resoluciones denegatorias fictas, en consecuencia, ordena que la demandada expida nueva resolución administrativa contemplando lo siguiente: 1. Que cumpla con liquidar y actualizar los reintegros de las pensiones devengadas de la actriz desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, teniendo en cuenta el criterio valorista contenido en el artículo 1236 del Código Civil; 2. Que, cumpla con realizar el recálculo del otro tramo de los reintegros de las pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo del 2007, conforme a lo expuesto en la presente resolución; 3. Cumpla con otorgar los intereses legales desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha del pago efectivo de los devengados, 4. Infundada la demanda en cuanto al extremo que solicita el pago de los intereses legales desde el 01 de julio de 1985 hasta el día de su pago efectivo de la totalidad de los reintegros de sus pensiones devengadas.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandada interpone su recurso de apelación argumentando que: a) La sentencia dispone se hagan efectivo el pago de los devengados a partir del 16 de Agosto de 1987 hasta el 30 de Junio de 1991, en tal sentido, pretender reconocer el pago de dichos devengadas es

desconocer los preceptos legales que desarrollan el derecho previsional en nuestro país, además ordena que los mismos sean actualizados, sin embargo para que proceda, tiene que quedar de manifiesto el perjuicio al momento de hacer efectivo el tipo de cambio, empero en el presente caso al demandante se le niveló y actualizó debidamente su pensión de jubilación, tanto así que percibe más del monto mínimo fijado por Ley. 2.-

Respecto a la actualización de las pensiones devengadas que van desde el 16 de agosto de 1987 hasta el 30 de junio de 1991, tampoco procede su actualización. 3.- Finalmente respecto al pago de intereses legales, al tratarse de una pretensión accesoria a la principal y al ser esta infundada, también corresponde esta ser declarada infundada.

El demandante, interpone su recurso de apelación argumentando: Que, el Juzgador no ha tomado en cuenta al momento de resolver, las reiteradas jurisprudencias de observación obligatoria, así como, los precedentes vinculantes y la doctrina jurisprudencias que sobre materia previsional se ha trazado el Tribunal Constitucional y las Salas de la Corte Suprema; por lo tanto, corresponderá aplicarse los intereses legales a sus devengadas a partir de la fecha que se debió otorgar su pensión en su integridad (16.08.1987) hasta la fecha de su pago efectivo, siendo de aplicación la tasa de interés legal efectiva fijada por el Banco Central de Reserva del Perú dado que la relación existente entre las artes no es de naturaleza laboral sino de naturaleza civil, por cuanto la ONP no tiene la condición de empleador del accionante. Así mismo señala que el criterio jurisprudencia del Tribunal Constitucional, recaídas en recientes sentencias, ha determinado que tanto la actualización y el pago e intereses legales no cumplen la misma finalidad.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”; la misma que se interpone para poner fin a la negación de la administración o por una disposición administrativa; siendo así, se recurre ante el Poder Judicial para que se brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que viene siendo amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración (tal como lo expresa Priori Posada, Giovanni, en su libro Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; citado por Dante Cervantes Anaya, en su Libro Manual de Derecho Administrativo; página 671); debiendo agregar que concordante con lo expresado, la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala en su artículo primero que la Acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, es de mencionar que el Estado, en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida, el fundamento central de estas obligaciones se encuentra en el artículo 1 de la misma Constitución. La defensa de la persona humana y el respeto de su seguridad quedarían reducidos a simple declaración de intenciones si el Estado y la Sociedad carecieran de obligaciones precisas como la seguridad social.

TERCERO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso de apelación.

CUARTO: Que, a fojas de sesenta y cinco a sesenta y seis obra en autos la resolución número cuatro, que fija como punto controvertido: Determinar si corresponde declarar la nulidad de las notificaciones expedidas por la Oficina de Normalización Previsional que deniegan su solicitud y recurso de apelación de fecha 21 de setiembre del 2011 y 07 de marzo del 2012; determinar si corresponde liquidar y actualizar el reintegro de sus pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, aplicando el principio valorista contenido en el artículo 1236 del código Civil y sobre dicha base realizar un nuevo recálculo de sus pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo del 2007; y determinar si corresponde liquidar sus intereses legales a partir del 01 de julio de 1985, hasta el día del pago efectivo de los reintegros de sus pensiones devengadas.

QUINTO: Que, de folios tres a cuatro obras la Resolución N° 0000046613-2011-ONP/DRP.SC/DL19990 su fecha 16 de mayo de 2011, que resuelve Reajustar por mandato de Ley la Pensión de Jubilación de don FLORENCIO CHAVEZ REBAZA, bajo los alcances de la Ley 23908, por la suma de S/.405,703.26 Soles Oro, a partir del 01 de julio de 1985g, la misma que incluyendo los incrementos de Ley se encuentra actualizada a la fecha de expedición de la presente resolución en la suma de S/.426.32 Nuevos Soles.

SEXTO: Que, al respecto el artículo 81 del Decreto Ley 19990, prescribe que sólo se abonarán las pensiones devengadas correspondientes a un período no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario; bajo este contexto, revisado los actuados, se tiene que de folios seis a siete obra la hoja de liquidación de devengados, de los cuales se observa que se ha liquidado los devengados desde el 01 de julio de 1985 al 14 de marzo del 2007; cuando la

demandada debió de actualizar las pensiones devengadas del actor correspondientes del período 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, de conformidad con el artículo 1236 del Código Civil, que señala: “Cuando deba restituirse el valor de una prestación, aquél se calcula al que tenga el día del pago, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario”. Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido que “El artículo 1236 del Código Civil constituye una de las excepciones al principio nominalista en las obligaciones dinerarias previstas en nuestro Código Civil, la misma que establece la obligación de restituir una prestación de dar suma de dinero por su valor intrínseco, principio que se sustenta en la necesidad de establecer un criterio de igualdad que debe estar presente entre las relaciones del acreedor y el deudor, esto ha llevado a señalar que el propósito de la mencionada norma estriba en la necesidad de que el acreedor que ve incumplida la obligación por el deudor y que le exige la prestación o dicho valor”. (Cas. N° 1575-99-Ucayali, El Peruano, 28-12-1999, p. 4415). En tal sentido, debe tenerse como factor de actualización el SMV de S/. 72.00 nuevos soles.

SETIMO: Que, de tal manera que, para los efectos de efectuar el cálculo de los reintegros, este Colegiado es del criterio que debe disgregarse en dos momentos históricos, en el caso de autos, desde la fecha de la inaplicación de la Ley N° 23908, por el cual debe liquidarse desde el 08 de setiembre de 1984 al 30 de junio de 1991 [antes de la entrada en vigencia de la moneda actual], que estuvieron consignados en intis; procediéndose a la actualización de la moneda devaluada al “Nuevo Sol”, tomando como factor de actualización, la primera remuneración mínima vital determinada por el Decreto Supremo N° 003-92-TR, equivalente a S/. 72.00 nuevos soles, teniendo en cuenta que es la primera Remuneración Mínima Vital, que se determinó en nuevos soles [moneda actual]1, a fin de que se efectúe el pago de los reintegros de pensiones devengadas; en el cual no procede el cálculo de intereses legales respecto al período materia de actualización, por cuanto al actualizar la moneda se cumple con la finalidad de resarcir al actor por pérdida de valor que sufrió la moneda; sin embargo, estando a que la actualización se realiza con la moneda actual [Nuevo Sol] como factor de actualización equivalente a la remuneración mínima vital de fecha 01 de julio de 1991, a partir de ello generaría los intereses legales de los montos actualizados. Y respecto de las pensiones a partir del 01 de julio de 1991, fecha de entrada en vigencia de la moneda actual [nuevos soles], no procede la actualización de la moneda; sin embargo, siendo exigibles dichos pagos por concepto de devengados, se debe precisar que los intereses se generan desde el 01 de julio de 1991. Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral de esta Corte Superior de Justicia del Santa:

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha cinco de diciembre del dos mil trece, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña M.D.L.C. contra la Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso Contencioso

Administrativo; por lo que declara Nulas las resoluciones denegatorias fictas, en consecuencia, ordena que la demandada expida nueva resolución administrativa contemplando lo siguiente: 1. Que cumpla con liquidar y actualizar los reintegros de las pensiones devengadas de la actriz desde el 01 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1991, teniendo en cuenta el criterio valorista contenido en el artículo 1236 del Código Civil; 2. Que, cumpla con realizar el recálculo del otro tramo de los reintegros de las pensiones devengadas a partir del 01 de julio de 1991 hasta el 14 de marzo del 2007, conforme a lo expuesto en la presente resolución; 3. Cumpla con otorgar los intereses legales desde el 01 de julio de 1991 hasta la fecha del pago efectivo de los devengados, 4. Infundada la demanda en cuanto al extremo que solicita el pago de los intereses legales desde el 01 de julio de 1985 al 30 de junio de 1991; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente Doctora Carmen Cavero Levano.

S.S.

Cavero Lévano, C.

Chiu Pardo, W.

Rodríguez Soto, R.

1

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. Evidencia **la individualización de la sentencia**. (*El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*). **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto** (*Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá*). **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes** (*Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado*). **Si cumple. Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **el saneamiento del proceso** (*Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (*Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del*

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni*

abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución** de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1.** El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
- 2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- 3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- 5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1.** Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2.** **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos** que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es)** de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumpla.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporar los en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✓ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ✓ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✓ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✓ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✓ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✓ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✓ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✓ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.

- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

V. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✓ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✓ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✓ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✓ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ✓ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior de Cuadro 5.
- ✓ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa- Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el cuadro 5

Fundamento:

- ✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización. Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la Sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
						X			[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy Alta					
		Motivación de derecho				X			[13-16]	Alta					
					X				[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy Alta					
						X			[7-8]	Alta					
							[5-6]		Mediana						
							[3-4]		Baja						
Descripción de la decisión						X	[1-2]		Muy Baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✓ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

- ✓ Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 30.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamento:

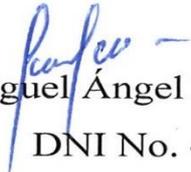
- ✓ La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización-Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; Expediente N°: 02317-2012-0-2501-JR-PL-07 Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2022 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02317-2012-0-2501-JR-PL-07, sobre: Acción Contenciosa Administrativa; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, mayo del 2022


Miguel Ángel Flores Paredes
DNI No. 42518376

